



manualmente el remate, visto lo actuado por unanimidad se acuerda adjudicar definitivamente el remate a favor de Don Esteban Badello Washi-
llor por la suma de cuarenta pesetas, ~~quinta autoriza~~
sol el Sr. Alcalde D. Jacinto Chaves por que en representacion del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan se dio cuenta de una substancia presentada por Don
Victorio Valler, administrador de la finca de Santa Catalina
que las aguas de agua que del sobrante de las fuentes
publicas, propiamente las fuentes en donde han edificado
viviendas y fabricas de aceite Don Juanista Madrazo
y personas como y D. Juan Antonio y que alguna en
pueden substraer, se otorguen a una finca superior
a aquellos precedes propiedad de Pedro de Santa y caso
que no puede accederse a tal presuncion, por a
proveer de las aguas que fueren superiores por derechos
de antelacion, se manifieste al recurrente si la
finca llamada "Huerto de Santa", perteneciente a la del
Ayuntamiento por acuerdo del Ayuntamiento tiene alguna
concesion para disponer de aguas de agua cuando
viene utilizando.

Justamente de
D. Victorino Valler
Administrador de la finca
Santa.

Estudiado el asunto y discutido sobre sus parti-
culares expresados, por unanimidad se acuerda;
1.º Que al no existir en la localidad Sindicato de va-
gantes, las funciones del Ayuntamiento en materia
de aguas, se cubran, unica y exclusivamente
al regimen y arrendamiento de riegos para el
mejor aprovechamiento de los mismos; pero
nunca conceder o negar derechos a deter-
minadas fincas o personas en perjuicio de
terceros. Y como en el caso que nos ocupa,
este tiempo inmemorial y consuetudinario
haber los interesados en la posesion de sus aguas
se viene aprovechando el agua sobrante

de las fuentes públicas, en regar los terrenos de esta villa, inmediatos a la población, distribuyendo tal aprovechamiento en determinados días y horas, para cada finca beneficiándose los predios inferiores por orden de rindes, del agua que el río y sus correspondientes al predio superior no le convenga al finca usada, en caso del que se no pueden utilizar los terrenos de rindes edificadas, no está facultada esta con licencia para acceder a lo que se solicita, porque se atender la petición significaría una concesión de derechos al riego a finca determinada en días y horas, fijos, perjudicando del que tienen adquiridos los fincas ante rindes a lo del Sr. Fruta tanto por costumbre bien inveterada, cuanto por base de autoconstrucción.

2.^a Que la finca llamada "Muelo Barbero", perteneciente a lo del Sr. Fruta, vea de disfrutando de algunos rindes de riego de la finca, desde tan largo número de años, que es imposible de persuadir la causa o razón a que obedece tal anomalía; pero que el privilegio que en su favor se fundaría en algún hecho cierto no se considerase, es irrefragable, cuando por nadie se ha opuesto, hasta ahora, desobediencia alguna a su uso, y no cabe suponer se cambiaría por los interesados perjudicados tan pronto como el burgués desquite del privilegio que perjudica a sus predios, si no estaba basada en causa justificada.

3.^a Que se comunicuen al recurrente estas manifestaciones, a los efectos que pretenda respecto a dilucidar su derecho ante los tribunales que proceda.